



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

### Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de oposición de datos personales 330031422000335 (UT/SODP/22/00002).

#### Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud. ....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.....	3
C. Suspensión de plazos .....	3
D. Ampliación de plazo .....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	4
A. Convocatoria. ....	4
B. Sesión del CT. ....	4
C. Competencia .....	4
D. Pronunciamiento previo.....	4
E. Pronunciamiento de fondo. ....	5
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	11
G. Resolución .....	12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

### 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

#### A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 3 de febrero de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico.
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000335.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SODP/22/00002.
- f. **Información solicitada:**

[...] con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, me permito solicitar el ejercicio de mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), en relación a la información proporcionada a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, **con motivo de mi participación en la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Querétaro**, aprobada mediante Acuerdo INE/CG420/2021, aprobado por el Consejo General de Instituto nacional Electoral en su sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2021.

**Particularmente en lo relativo al Derecho de Oposición, solicitando cese el tratamiento de mis datos personales, de mi cónyuge y mi menor descendiente, así como que no se comparta la información proporcionada con motivo de mi participación en la Convocatoria señalada.**

**Particularmente en lo relativo al Derecho de Oposición, solicitando cese el tratamiento de mis datos personales y que no se comparta la información proporcionada con motivo de mi participación en la Convocatoria señalada.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como también, atendiendo la recomendación formulada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante correo electrónico de fecha 2 de febrero del año en curso, que se anexa a la presente.

[...]

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

### B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido será analizado en los considerandos)

	Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Requerimiento Intermedio de Información (RII)	Medio de respuesta	Respuesta
1	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)	04/02/2022	18/02/2022  Dentro del plazo	Formulado: 23/02/2022  Atendido: 28/02/2022 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE	- Procedencia del derecho (cese del tratamiento de los datos personales de la persona titular, de su cónyuge y de su descendiente)  - Improcedencia (Cese del tratamiento de su nombre del listado de aspirantes)

La respuesta del órgano del Instituto (UTVOPL) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

### C. Suspensión de plazos

El CT del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, aprobó la suspensión de los plazos de atención a las solicitudes de acceso a la información, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), los días 7 y 10 de febrero de 2022.

### D. Ampliación de plazo

El 3 de marzo de 2022, el CT, en su 10ª Sesión Especial Extraordinaria, mediante Acuerdo INE-CT-A-PDP-0004-2022, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, por un periodo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la solicitud.

El 7 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, la UT notificó a la persona solicitante el Acuerdo antes mencionado, informándole la nueva fecha límite para que el INE pudiera atender su solicitud: 22 de marzo de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0010-2022**

### **2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)**

#### **A. Convocatoria.**

El 15 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente del propio órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### **B. Sesión del CT.**

El 17 de marzo de 2022, se celebró la 12ª sesión extraordinaria, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 3.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

#### **C. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO); así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 55, fracción III, 83 y 84, fracción III de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPSO); 13, fracciones I y VIII; 43, fracción III, párrafo 6, viñeta iii. del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales); y 99 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos de Datos Personales).

#### **D. Pronunciamiento previo.**

De manera previa al estudio de fondo, es importante señalar que la persona titular de los datos requirió el cese del tratamiento de sus datos personales, los de su cónyuge y su menor descendiente, así como que no se compartiera la información que proporcionó con motivo de su participación en la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Querétaro, aprobada por el el Consejo General de Instituto nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG420/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0010-2022**

**La UTVOPL señaló la procedencia del derecho de oposición respecto de la publicación de la semblanza curricular de la persona titular de los datos personales, así como de los datos de su cónyuge y su menor descendiente, previo a la acreditación de la identidad, así como de la personalidad, para el caso de los datos de sus familiares.**

Lo anterior, toda vez que, en términos de los artículos 43 y 49 de la LGPDPPSO:

- En todo momento la persona titular o su representante pueden solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en la LGPDPPSO.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

En consecuencia, la procedencia del derecho de oposición declarada por la UTVOPL no será materia de la presente resolución.

Por otra parte, la UTVOPL indicó que el nombre de la persona solicitante debe mantenerse publicado en el listado de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad en el estado de Querétaro, lo cual implica la no procedencia del derecho de oposición que será materia del análisis de fondo de la presente resolución.

### **E. Pronunciamiento de fondo.**

CPara determinar la no procedencia del ejercicio del derecho de oposición declarada por la UTVOPL, se debe considerar lo establecido en los artículos 55 fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 6, inciso iii del Reglamento de Datos Personales.

### **- LGPDPPSO:**

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

**III.** Cuando exista un impedimento legal;

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, **la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.**

[...]

**6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité,** por

conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, **un oficio en el que funde y motive su determinación,** acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

iii. **Cuando exista un impedimento legal;**

[...]

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones posean los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo y, en su caso, puedan atender lo requerido por las personas solicitantes.
- El órgano del Instituto que declare la no procedencia del ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO deberá fundar y motivar su respuesta. Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT.
- Para declarar la no procedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
- Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente están previstas en el artículo 55 de la LGPDPPSO.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la no procedencia del ejercicio del derecho ARCO, es garantizar y dar certeza jurídica a la persona solicitante de que se agotaron las gestiones necesarias para atender su solicitud.

Por lo anterior, este órgano colegiado analizará las fases del procedimiento que el órgano del Instituto debe llevar a cabo para declarar la no procedencia del derecho de oposición de datos personales.

- **Análisis de la no procedencia del ejercicio de derecho oposición de datos declarada por la UTVOPL.**
- **Turno al órgano competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud que nos ocupa a la UTVOPL, área competente para atender la misma en términos de los artículos 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento del INE); 6 párrafo 4, fracción I, incisos b), c), f) e i) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (Reglamento Designación y Remoción de Consejeros Electorales de OPLE).

### - Reglamento del INE

1.La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

### - Reglamento designación y remoción de Consejeros Electorales de OPLE

4. Son atribuciones de la Unidad de Vinculación:

[...]

b) Administrar el Sistema para el registro de aspirantes a Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público;

c) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación en la integración de la propuesta para seleccionar y designar a las y los Consejeros Presidentes, así como a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos;

[...]

f) Revisar y dar trámite a las solicitudes recibidas por correo electrónico con motivo del registro en línea, de conformidad con la Convocatoria y auxiliar a la Comisión de

Vinculación en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes, y resguardar sus expedientes.

[...]

i) Resguardar los expedientes correspondientes a las y los aspirantes.

[...]

#### ➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 23 de febrero de 2022, la UT turnó un RII a la UTVOPL, quien, el 28 de febrero de 2022, fuera del plazo otorgado, declaró la no procedencia respecto a eliminar el nombre de la persona solicitante del listado por entidades con los nombres de las y los aspirantes, que cumplen con los requisitos de elegibilidad, en el apartado del estado de Querétaro, por lo que no pasa desapercibido por este CT que la respuesta se recibió fuera de término.

#### ➤ **Declaración de no procedencia del ejercicio del derecho de oposición de datos.**

La UTVOPL declaró la improcedencia para eliminar el nombre de la persona solicitante del listado por entidades que contiene los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente en el estado de Querétaro, como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

RIVERA HERNÁNDEZ JUAN	Ver
RODRÍGUEZ ONTIVEROS ROBERTO RUBÉN	Ver
SABINO BUSTAMANTE JOSÉ MANUEL	Ver
SÁNCHEZ ESTANISLAO RICARDO MANUEL	Ver
SÁNCHEZ NÚÑEZ TERESITA ADRIANA	Ver
SERRATO AGUILAR RICARDO	Ver

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG420/2021 y en los artículos 7, 17, 18, 20 y 22 del Reglamento de Designación y Remoción de Consejeros Electorales de OPLE.

### Respuesta UTVOPL

Adicionalmente, es importante señalar que **únicamente se mantiene la publicación del nombre de la C. \*\*\*\*\***, en los apartados correspondientes a las etapas que logro aprobar y en consecuencia continuar a la subsecuente etapa del proceso de selección y designación, derivado del cumplimiento de la obligación normativa establecida en el Acuerdo INE/CG420/2021, así como en los artículos 7, 17, 18, 20 y 22 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, **en donde se indica que, se publicará la lista de las y los aspirantes que acceden a la siguiente etapa del proceso de selección y designación, por lo que concluyendo cada etapa prevista en la Convocatoria del proceso se hará público el avance del trabajo correspondiente.**

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101, párrafo 1, incisos a) y b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para la elección de los consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), se observará lo siguiente:

- El Consejo General del Instituto emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

- La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.

En ese sentido, los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto relacionados a la designación y remoción de Consejeros de los OPLE y el Reglamento designación y remoción de Consejeros Electorales de OPLE, es la norma regulatoria para los procesos de selección y designación de los Consejeros de los Organismos mencionados.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por la UTVOPL, el nombre de los aspirantes que logren acceder a las etapas de selección y designación se deberán de publicar, con el fin de dar conocer el avance de dicho proceso, de conformidad con el Acuerdo INE/CG420/2021 y los artículos 7, 17, 18, 20 y 22 del Reglamento designación y remoción de Consejeros Electorales de OPLE, que establecen lo siguiente:

### - Acuerdo INE/CG420/2021

k) Transparencia.

Por último, en la Base Décima de la Convocatoria se establece que **en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación**. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las personas aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[Énfasis añadido]

### - Reglamento designación y remoción de Consejeros Electorales de OPLE

[...]

Artículo 7

1. El proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de Organismos Públicos consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y **se sujetará a los principios rectores** de la función electoral y a las **reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad**.

[...]

Artículo 1710



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

1. La Comisión de Vinculación aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes **accederán a la siguiente etapa del procedimiento de selección.**

2. Una vez **aprobada la lista**, la Comisión de Vinculación **ordenará su publicación en el portal del Instituto**, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.

[...]

Artículo 18

7. La Comisión de Vinculación ordenará la **publicación de los nombres y calificaciones de las y los aspirantes que acceden a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones de las y los que no pasen**[...]

[...]

Artículo 20

6. La Comisión de Vinculación ordenará la **publicación de los nombres y las calificaciones de las y los aspirantes cuyos resultados les permiten acceder a la siguiente etapa.**

[...]

Artículo 22

11. En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de las y los aspirantes, que contengan el nombre del o la entrevistada, los nombres de las y los entrevistadores, los rubros calificados y la calificación, **se harán públicas** en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a la normativa citada, resulta improcedente eliminar el nombre de la persona solicitante del listado de personas aspirantes para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente en el estado de Querétaro, toda vez que, al haber cumplido con los requisitos legales y, pasar a la etapa de selección y designación, su nombre debe estar publicado en portal del Instituto, con el fin de atender el principio de máxima publicidad.

Por lo antes expuesto, este CT estima adecuado:

**Confirmar la improcedencia del ejercicio del derecho de oposición de datos personales declarada por la UTVOPL**, resulta improcedente eliminar el nombre de la persona solicitante del listado de personas aspirantes para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente en el estado de Querétaro.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

La persona titular podrá acompañar al recurso de revisión, las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### G. Resolución

**Primero.** Se **confirma** la no procedencia del ejercicio del derecho de oposición de datos declarada por la **UTVOPL** y analizada por el CT en el apartado **E** de la presente resolución, respecto a la eliminación del nombre de la persona solicitante publicado en el portal del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

**Segundo.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona titular de los datos personales y al órgano del Instituto (UTVOPL), por los medios correspondientes. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, a la persona titular le sea remitido un tanto de este documento conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2021.

Autorizó: JLFT      Supervisó: JMOM      Elaboró: ILM

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

-----  
"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0010-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de oposición de datos personales **330031422000335 (UT/SODP/22/00002)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de marzo de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



